



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES⁶³⁰²³

“VILLA EL PEDREGAL”

OTORGAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS A FAVOR DE
LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2003-MDM.

Majes, 28 OCT. 2003

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Majes

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de octubre del 2003, con la finalidad de dar facilidades a los contribuyentes, a ponerse al día, en sus obligaciones tributarias atrasadas acordó por UNANIMIDAD, otorgar beneficios tributarios y administrativos.

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO: Establecer beneficios tributarios y administrativos, a favor de las personas naturales y jurídicas contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Majes, con la finalidad que los mismos puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias de la Administración Municipal. Así como el pago de las sanciones administrativas por infracciones a disposiciones municipales.

ARTICULO SEGUNDO.- AMBITO DE APLICACIÓN: El beneficio a que se refiere el artículo precedente se aplicará a los siguientes conceptos:

- a).- Impuesto predial.
- b).- Arbitrios de Limpieza Pública.
- c).- Tasa de Licencia de Funcionamiento.
- d).- Multas Administrativas.
- e).- Multas Tributarias.

ARTICULO TERCERO.- CONDONACION DE INTERESES, RECARGOS, REAJUSTES Y COSTAS PARA PERSONAS NATURALES: Para los conceptos señalados en el artículo segundo, se condonan la totalidad de los montos referidos a intereses moratorios, recargos, reajustes y costas generadas, hasta el 30 de setiembre del 2003.

ARTICULO CUARTO: CONDONACION DE INTERESES RECARGOS, REAJUSTES Y COSTAS PARA PERSONAS JURIDICAS Y PROPIETARIOS DE PREDIOS EN ZONA INDUSTRIAL: para los conceptos señalados en el artículo segundo, sin considerar el inciso d), cuyo tratamiento está contemplado en el Artículo Quinto, se condonan al 50% de los montos correspondientes a los intereses moratorios, recargos, reajustes y costas generales hasta el 30 de setiembre del 2003, si se acogen al fraccionamiento de pago y el 70% de los conceptos mencionados si se paga la totalidad de lo adeudado por los conceptos señalados en el artículo segundo de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS: Tratándose de multas administrativas generadas hasta el 30 de setiembre del 2003, se establece un beneficio de deducción del 50% del monto insoluto para aquellos deudores que durante la vigencia del presente beneficio cumplan con cancelar las multas administrativas vigentes.

ARTICULO SEXTO.- FORMAS DE PAGO:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES⁰⁰⁰²⁴

"VILLA EL PEDREGAL"

Las formas de pago serán las señaladas a continuación:

- a).- Pago al contado, durante la vigencia de la presente norma.
- b).- Pago fraccionado, de acuerdo a las condiciones establecidas en el siguiente artículo.

ARTICULO SEPTIMO.- DEL PAGO FRACCIONADO: Las deudas respecto a las cuales se solicite el pago fraccionado, no podrán ser menores al 2.5% de la UIT, así mismo, para acogerse al fraccionamiento se deberá abonar como mínimo una cuota inicial no menor al 30% de la deuda a fraccionar. En caso de personas naturales que acrediten una situación económica precaria, a criterio de la Administración podrá acogerse pagando como cuota inicial un monto inferior al 30% de la deuda.

ARTICULO OCTAVO.- DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO: Para establecer las cuotas de fraccionamiento se tomará como referencia el siguiente cuadro:

DEUDA	CUOTA INICIAL	SALDO
Hasta S/. 200.00	30%	Hasta 3 meses
Hasta S/. 600.00	30%	Hasta 6 meses
Más S/. 600.00	30%	Hasta 8 meses

ARTICULO NOVENO.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE PAGOS PENDIENTES: Los convenios de fraccionamiento que fueron celebrados durante la vigencia de amnistías anteriores y tienen saldos pendientes de pago, deberán ser canceladas durante la vigencia del presente beneficio, sin reajustes, moras ni intereses. Asimismo, no procede celebrar convenio sobre deudas que se encuentren fraccionadas y pendientes de pago en mérito a anteriores convenios.

En caso de los demás convenios pendientes de cancelación se realizará el recálculo de la deuda, teniendo en cuenta el monto insoluto y los pagos a cuenta efectuadas luego de la firma del convenio.

Si los pagos a cuenta no cubren el monto insoluto, de la deuda fraccionada, se deberá cancelar el saldo pendiente, dentro del período de vigencia del presente beneficio tributario, en el caso que los pagos a cuenta cubran el monto insoluto de la deuda fraccionada, se cancelará de oficio el convenio de fraccionamiento, sin derecho a devolución del mayor pago efectuado, el cual imputa a los intereses y moras, generadas al momento de la cancelación.

ARTICULO DECIMO.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA: Queda entendido que los contribuyentes acogidos al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes materia de regularización, por lo que en caso de futuras reclamaciones éstas serán declaradas improcedentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EXCLUSIONES: no se encuentran incluidos en los alcances de la presente ordenanza:

- a).- Los contribuyentes que tengan expedientes sobre recurso impugnativo que se encuentre en trámite ante ésta municipalidad.
- b).- Los contribuyentes que hubieran abonado el total de sus obligaciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.



00025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

“VILLA EL PEDREGAL”

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PLAZO DE VIGENCIA: El presente beneficio tendrá vigencia por 33 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación, conforme a ley.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Condición Previa: Aclárese que para acogerse al beneficio establecido en la presente norma, el contribuyente deberá regularizar previamente su obligación formal respectiva.

SEGUNDA.- Reclamaciones en trámite: en los casos de existir reclamaciones y/o impugnaciones en trámite ante ésta Municipalidad Distrital, el contribuyente deberá presentar desistimiento de acuerdo a las normas del procedimiento administrativo, caso contrario sólo podrán acogerse por la parte no reclamada en su recurso impugnativo.

TERCERA.- Exclusiones: En lo referido al Artículo Tercero, no están comprendidos los contribuyentes personas naturales cuyos predios se encuentran en la Zona Industrial.

CUARTA.- Responsabilidades: Se encarga a la Dirección de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad, prestar el apoyo y las facilidades necesarias para su cumplimiento.

QUINTA.- Modifíquese y deróguese las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE




Municipalidad Distrital de Majes
Dr. VICTOR FERNANDO HUARCA USCA
ALCALDE

